



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Informe No 14/016

Montevideo, 4 de febrero de 2016

**ASUNTO N° 9/2016: ANHEUSER - BUSCH IN BEV S.A/NV (AB INBEV) -
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 2016 comparecen los Dres. Fernando De Posadas y Joaquín Reyes en representación de Anheuser-Busch In Bev S.A./NV (en adelante "AB InBev"); y el Dr. Alejandro Alterwain en representación de SABMiller plc (en adelante "SABMiller").

Los citados profesionales comunican una concentración económica, presentando el formulario de notificación de concentraciones económicas, siguiendo lo dispuesto por la Resolución de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia N° 39/010 del 15 de junio del referido año.

2. ANÁLISIS

La presentación de la documentación se ha realizado conforme a lo establecido por la Resolución de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia N° 3/009 del 19 de mayo de 2009, con las modificaciones dispuestas por la ya citada Resolución N° 39/010.

La operación consiste en la adquisición de la totalidad del capital accionario de SABMiller por AB InBev, aplicando al referido negocio el deber de notificar atento al artículo 7 literal B de la Ley N° 18.159 (facturación bruta anual superior a UI 750.000.000).

En términos generales este asesor considera que las partes aportaron la información necesaria para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello es de destacar que se omitieron aportar algunos datos (por ejemplo el pasaporte y correo electrónico de los miembros integrantes del Órgano de Dirección), aunque a criterio del suscripto se trata de una omisión que no desvirtúa el cumplimiento de la comunicación exigida en la Ley, atendiendo a que del expediente surgen datos suficientes para la localización de las personas involucradas en la operación, debiendo primar sobre este aspecto el principio de informalismo previsto en el artículo 9 del Decreto N° 500/991.

Es de destacar también que los volúmenes de ventas anuales por productos fueron expresados sin discriminar por marca, tal como puede apreciarse a fojas 7 vuelto, extremo que oportunamente podrá ser valorado por un técnico económico de esta oficina.

En cuanto a la solicitud de clasificación de la información, el suscripto entiende que estamos frente a una de las hipótesis de confidencialidad previstas en el artículo 10 de Ley N° 18.381, y no del artículo 9, como los comparecientes señalaran a fojas 8.

De cualquier forma, atento a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, se sugiere a la Comisión que se adopten las medidas pertinentes a efectos de garantizar la confidencialidad solicitada.

3. CONCLUSIONES

El asesor entiende cumplidas las formalidades exigidas por la reglamentación vigente, sin perjuicio de lo señalado precedentemente.

En cuanto a la confidencialidad, entiende el suscripto que corresponde hacer lugar a la misma.